LLADÓ
GRUP CONSULTOR

Cambra Barcelona
'doing business'
ASSESSORAMENT ESPECIALITZAT

LA RETRIBUCION DE LOS ADMINISTRADORES,SOCIOS Y DIRECTIVOS. ASPECTOS MERCANTILES,LABORALES Y FISCALES

Presenta: JOSEP CID
Economista asesor fiscal
jcid@lladogrup.com

AMBITOS QUE COMENTAREMOS

1. MERCANTIL: En cuanto a los **órganos sociales** de una empresa.

2. LABORAL: Relación de **trabajo y cotización** a la Seguridad Social.

3. FISCAL: Relativo a la **deducibilidad del gasto** en el Impuesto de Sociedades y su **tributación**.

Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

SOCIOS

a. Socios profesionales	▪ **IRPF.** Actividad económica/Trabajo personal. • Valoración de las retribuciones. • Determinación del Rendimiento Neto.- gastos ▪ **IS.** • Deducibilidad. • Operaciones vinculadas.
b. Socios **no** profesionales	▪ **IRPF.** Trabajo personal. • Valoración de las retribuciones. ▪ **IS.** • Deducibilidad. • Operaciones vinculadas.
c. Socios/Accionistas	▪ **Personas físicas.** Dividendos. • **IRPF.** Rendimientos del capital. • **IS.** No deducibilidad.
	▪ Personas jurídicas. Dividendos. • **IS.** Rendimientos del capital. Exención 95%.

LLADÓ GRUP CONSULTOR

Cambra Barcelona 'doing business'

ASSESSORAMENT ESPECIALITZAT

Normativa MERCANTIL de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

LSC. ADMINISTRADORES. Concepto y remuneración

Concepto	**Es competencia** de los administradores la gestión y representación de la sociedad en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital (LSC).
Requisitos subjetivos	Los Administradores de la sociedad podrán ser personas **físicas o jurídicas.**
Remuneración	➢ El cargo será => **gratuito**, salvo que en Estatutos Sociales establezcan lo contrario. ➢ El sistema de remuneración debe recogerse en los **Estatutos** tanto en S.A. como en S.L. ➢ El sistema de remuneración podrá consistir en: a) Una asignación fija b) **Dietas** de asistencia c) Participación en beneficios d) Retribución variable con indicadores o parámetros de referencia e) Remuneración en acciones o vinculada a su evolución f) Indemnizaciones **por cese**, siempre y cuando el cese no estuviese motivado por el incumplimiento de las funciones de administrador y g)Los sistemas de ahorro o previsión que se consideren oportunos. Los Estatutos sociales **podrán incluir cualquier otro sistema**.

Normativa MERCANTIL de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL (I)

1. ASPECTOS MERCANTILES: Esta **retribución** ha de regularse en la **Junta General** de Accionistas:

- **El importe máximo** de todos los administradores.
- **La distribución de la retribución** entre los administradores o del Consejo de Administración.
- El **administrador** puede realizar funciones de **dirección general o gerencia** y **funciones ordinarias como trabajador profesional.**

➢ **Artículo 217. Remuneración de los administradores.**

4. La remuneración de los administradores deberá **en todo caso guardar una proporción razonable** con la **importancia** de la sociedad, la **situación económica** que tuviera en cada momento y los **estándares de mercado de empresas comparables**. El sistema de remuneración establecido deberá estar **orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo** de la sociedad e **incorporar las cautelas necesarias** para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

LLADÓ GRUP CONSULTOR

Cambra Barcelona 'doing business'

ASSESSORAMENT ESPECIALITZAT

Normativa MERCANTIL de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL (II)

ESTATUTOS SOCIALES: Deben recoger el cargo retribuido del administrador y el sistema de remuneración.

- **La ausencia de esta mención expresa** en los estatutos sociales, el cargo es **gratuito** y si percibe retribución, **no será gasto deducible.**

- La norma no reconoce a la **Junta General competencia** alguna para acordar la retribución. **Son los estatutos sociales.**

- **La junta General determina el importe máximo de la remuneración anual,** en consideración a las funciones y responsabilidades atribuidas, **con vigencia indefinida**.

- Ha de guardar una **proporción razonable con la importancia** de la sociedad **y la situación económica** que tenga en cada momento.

- Si la retribución es en base a una **participación en beneficios sociales, los estatutos sociales** concretan y determinan la participación o **el porcentaje máximo y la Junta General** concreta el porcentaje de cada año o ejercicio.

Normativa MERCANTIL de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL (III)

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Si hay **Consejero Delegado,** es necesario que se celebre un **contrato** que deberá ser aprobado por las 2/3 partes de votos del consejo y se **detallaran todos los conceptos,** estando **prohibido percibir** cualquier retribución que no contemple el contrato.

- Las Sociedades que pueden formular **balance abreviado**, pueden **omitir en la memoria** esta información y en caso contrario deben reflejar todas las retribuciones.

LLADÓ GRUP CONSULTOR

Cambra Barcelona 'doing business'

ASSESSORAMENT ESPECIALITZAT

Normativa MERCANTIL de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

CONCEPTOS IMPORTANTES

Remuneración ADMINISTRADOR	➢ **Remuneración mediante participación en beneficios:** ▪ **Debe constar expresamente en estatutos sociales** que podrán concretar el porcentaje de participación o el porcentaje máximo. ▪ Bº repartible: **límite 10% en S.R.L.** ▪ **En las S.A debe dotarse con carácter previo la reserva legal y estatutaria**, en su caso, así como atenderse al dividendo preferente de los accionistas sin voto. Asimismo, debe reconocerse a los accionistas el dividendo del 4% (o el fijado en estatutos).

LLADÓ GRUP CONSULTOR

Cambra Barcelona 'doing business'

ASSESSORAMENT ESPECIALITZAT

Normativa MERCANTIL de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

CONSEJEROS DELEGADOS

Delegación de facultades del consejo de administración	➢La relación sociedad – **consejero delegado o consejero con funciones ejecutivas deberá reflejarse mediante contrato** aprobado por el Consejo de Administración. ➢**Régimen retributivo:** en el contrato deben **figurar todos los conceptos retributivos** derivados de sus funciones ejecutivas (indemnizaciones por cese, primas de seguro…) **prohibiéndose** percibir retribución por conceptos distintos. **Toda retribución deberá ser aprobada por Junta General.**

Retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades

Administrador - Gerente. Teoría del vínculo

➢Los órganos de administración de las compañías mercantiles: Consejo de Administración, Administrador único u otras formas admitidas por la Ley

↓

tienen como función esencial y característica

↓

las actividades de **dirección, gestión, administración y representación** de la sociedad.

➢Las personas o individuos que forman o **integran los órganos sociales**, están unidos a la compañía por medio de un vinculo de indudable **naturaleza mercantil y no de carácter laboral.**

Retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

Administrador – gerente

Administrador con contrato de alta dirección

Labor como Administrador

Naturaleza mercantil

Contrato Alta dirección

- Naturaleza mercantil
- No laboral

Funciones subsumidas en las propias del cargo de Administrador.

Retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades

Administrador. Compatibilidad con otras funciones

En la Sentencia Mahou 13-11-2008, recogiendo el criterio de otras Sentencias (Sentencia 26-12-2007, por ej.), **se admite la compatibilidad** de las funciones de administrador con **la realización de trabajos comunes u ordinarios.**

"Como regla general, solo en los casos de relaciones de trabajo, en régimen de dependencia, **no calificable de alta dirección,** sino comunes, **cabría admitir el desempeño simultáneo** de cargos de administración de la sociedad y de una relación de carácter laboral" (Sentencia 11-03-1994)

Administrador – gerente

↓

Relación mercantil

→

Compatible con realización de trabajos comunes

↓

Relación laboral

Retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

Naturaleza del vínculo

Administradores / as → Relación Mercantil
- Registro Mercantil
- Normativa Civil

Alto Directivo
Director General → Relación Laboral Especial RD 1382/1985
- Libertad pactos
- Mutua confianza

Director /a Financiero
Director /a RR.HH
Director /a Marketing
Director /a Comercial → Relación laboral común Estatuto Trabajadores

Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

La calificación de las rentas obtenidas por **el socio**

Depende de su condición:

- Administrador
- Trabajador
- Empresario/profesional
- Socio
- Con independencia del régimen de cotización a la Seg. Social en el que se encuentre.

Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

ADMINISTRADOR (I)

➢**La calificación a efectos laborales** de una relación no es el único criterio para calificar unos rendimientos fiscalmente.

▪ **La condición de socio no afecta** a la calificación de los rendimientos obtenidos por las funciones de administrador

▪ **Administrador: Relación mercantil** con la sociedad. NO laboral.

▪ Las retribuciones percibidas por los órganos de Administración tienen la consideración de **Trabajo personal** por regulación expresa (art. 17.2.e) LIRPF).

Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

ADMINISTRADOR (II)

Consecuencias:

○ **Retención del 35 por 100 (a partir del 1-1-2016).** No obstante, cuando los rendimientos procedan de entidades con una cifra de negocios < **100.000 euros,** el porcentaje de retención será **del 19 por 100** (a partir del 1-1-2016).

○ **No son aplicables:**

- Las exenciones del **art. 42.2 LIRPF. Retribuciones en especie**.
- La exención del art. 7.p) LIRPF (V1567-11). **Exención trabajos extranjero**.
- Ni el régimen de dietas, admitiéndose el "gasto por cuenta de tercero" para cantidades de estancia y locomoción.
- **Desde 1-1-2015:** se considerarán **operaciones vinculadas** las realizadas entre una entidad y sus consejeros o administradores, **salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones**.

Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

TRABAJADOR (I)

➢El artículo 17.1 LIRPF establece que **se considerarán rendimientos íntegros del trabajo:** *Todas las contraprestaciones o utilidades, cualesquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie (…), que deriven, directa o indirectamente,* ***del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria*** *y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.*

➢ **Se calificarán como Trabajo personal:**

- Relación laboral de alta dirección, gerentes: **siempre que no sean administradores** (tengan o no la condición de socios).
- Relación laboral común (compatible con la de Administrador). Difícil de delimitar.

Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

TRABAJADOR (II)

Consecuencias:

- **Las retenciones seguirán el criterio general** aplicando las tarifas a la base de la retención.

- **Son aplicables:**

  - Las exenciones del art. 42 LIRPF. **Retribuciones en especie.**
  - La exención del art. 7.p) LIRPF (V1567-11). **Exención trabajos extranjero.**
  - Aplicará el régimen de **dietas, estancia y locomoción.**
  - Estaremos ante una **operación vinculada.**

ENCUADRAMIENTO DE LOS SOCIOS Y ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES MERCANTILES A LOS EFECTOS DE SU COTIZACION A LA SEGURIDAD SOCIAL (I)

3. ASPECTOS LABORALES: Los administradores su relación con la Sociedad **es mercantil y fuera del derecho laboral.**

- Pero **también** pueden acumular la condición de **trabajador ordinario**.

1. PERSONAL DE ALTA DIRECCION:

- Es una relación laboral especial y **debe existir un contrato por escrito** y si no se hace, puede comportar una relación laboral común y regulada con el Estatuto de los Trabajadores.

- **Deben tener autonomía y no recibir instrucciones** de los órganos directivos delegados y si es así se consideran **mandos intermedios**.

- **La teoría del VÍNCULO** es cuando la relación de **administración y alta dirección** se producen en **la misma persona**, la relación no es laboral sino mercantil.

- **No existen distinción** en la legislación española **entre las dos funciones**, hay un único vínculo entre la sociedad y la persona.

Encuadramiento de los socios y administradores de sociedades mercantiles a los efectos de su cotización a la Seguridad Social (II)

2. Administradores-SOCIOS SIN CONTROL EFECTIVO

Se incluyen obligatoriamente en el **Régimen General de la Seg. Social** como **"asimilado a trabajadores por cuenta ajena", cuando desempeñen funciones de dirección.**

Control efectivo (D.A. 27ª LGSS):

1) **Que ≥ 50% capital** de la sociedad para que preste sus servicios esté distribuido entre socios, **con los que conviva**, y con los que **exista vinculación** (conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, **hasta el 2º grado).**
2) Que su participación sea **≥ 1/3 del capital social. Individualmente**.
3) Que su participación sea **≥ 1/4 del capital social si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.**
4) En los medios en que no concurran las circunstancias anteriores, la Administración podrá demostrar que el trabajador dispone de control efectivo de la sociedad.

Encuadramiento de los socios y administradores de sociedades mercantiles a los efectos de su cotización a la Seguridad Social (III)

3. Consejo y administrador-SOCIO CON CONTROL EFECTIVO

D.A. 27ª LGSS:

- Estarán **obligatoriamente incluidos** en el Régimen Especial de la Seg. Social de los trabajadores por cuenta propia o **autónomos**:
  - quienes ejerzan **las funciones de dirección y gerencia** (consejero o administrador),
  - o presten otros **servicios a título lucrativo** de forma habitual, personal y directa,
  - siempre que posean el **control efectivo**, directo o indirecto, de aquella (≥ 50% del Capital Social).

LLADÓ GRUP CONSULTOR

Cambra Barcelona 'doing business'

ASSESSORAMENT ESPECIALITZAT

Encuadramiento de los socios y administradores de sociedades mercantiles a los efectos de su cotización a la Seguridad Social (IV)
CON CONTROL EFECTIVO

	CONDICION	REGIMEN SEG. SOCIAL
Consejeros y administradores, socios **con control efectivo**	**Socios trabajadores que:** ➢ Presten servicios a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa. ➢ **Posean el control** efectivo de la sociedad.	Régimen especial de trabajadores **autónomos** (D.A. 27ª. 1 LGSS) **(RETA)**
	Socios que: ➢ Desempeñen **funciones de dirección y gerencia** a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa. ➢ Su **participación sea ≥1/4** del Capital Social.	
	Consejeros o administradores que: ➢ Desempeñen funciones de dirección y gerencia. ➢ **Posean el control efectivo.**	

Encuadramiento de los socios y administradores de sociedades mercantiles a los efectos de su cotización a la Seguridad Social (V)

2.4. Socios trabajadores de sociedades mercantiles (D.A. 27ª LGSS)

CONDICION	RÉGIMEN SEG. SOCIAL
Socio **trabajador sin control efectivo**.	Régimen general (LGSS art. 97.2.a)
Socio con relación **laboral de alta dirección sin control efectivo**.	Régimen general o especial que corresponda según actividad (LGSS art. 97.1)

Encuadramiento de los socios y administradores de sociedades mercantiles a los efectos de su cotización a la Seguridad Social (VI)

FUNCIONES. En definitiva, **lo que determina que un socio cotice en el RETA** es el hecho de poseer el **CONTROL EFECTIVO** y trabajar en su empresa:

SOCIO CON CONTROL EFECTIVO	COTIZACION
Administrador activo	RETA
Administrador pasivo	No cotiza
Administrador **pasivo y trabajador**	RETA
Trabajador (1)	RETA
Ni administrador ni trabajador	No cotiza

(1) Tanto si desarrolla funciones de gerencia como cualquier otro tipo de funciones.

Encuadramiento de los socios y administradores de sociedades mercantiles a los efectos de su cotización a la Seguridad Social (VII)

SIN CONTROL EFECTIVO

- **Régimen General.** Si usted trabaja en una sociedad de la que tiene participaciones, **pero sin llegar a tener su control** (es decir, sin alcanzar los umbrales de capital indicados), deberá cotizar en el Régimen General **(ordinario o como asimilado,** según las tareas que realice):

SOCIO SIN CONTROL (O NO SOCIO)	COTIZACION
Administrador activo y director general o gerente	RGSS**A**
Administrador activo no retribuido y no trab. (1)	No cotiza
Admin. Activo no retribuido y trabajador	RGSS
Administrador pasivo	No cotiza
Administrador pasivo y trabajador	RGSS
Ni administrador ni trabajador	No cotiza

(1) Según Consulta TGSS 3/2011 de 9 de febrero.

RGSSA – Régimen General Seguridad Social Asimilado.

Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (I)

Deducibilidad: retribuciones de los administradores

- Retribuciones de los administradores **recogidas en estatutos** por el mero desempeño de sus funciones.

- Deducibles según lo establecido en el art. 15. e) de la Ley 27/2014.

  - **Si el cargo es gratuito** y el Administrador cobrase alguna cantidad por sus funciones como tal **=> no deducible**.

- Retribuciones de los administradores por el desempeño de **funciones de alta dirección**, u otras funciones derivadas de un contrato de carácter laboral.

  Deducibles según lo establecido en el art. 15. e) de la Ley 27/2014 **si están recogidos en los estatutos.**

Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (II)

- **Artículo 18. 2.b) LIS: excluye la retribución de administradores de la regla de vinculación.**

- **Artículo 15 e) LIS:**

  - **No tendrán** la consideración de **liberalidades** las retribuciones a los administradores por el desempeño de **funciones de alta dirección**, u otras funciones derivadas de un **contrato de carácter laboral** con la entidad.

- **Artículo 15 f) LIS:**

  - **No serán fiscalmente deducibles** los gastos de actuaciones **contrarias al ordenamiento jurídico.**

Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

Valoración de las operaciones vinculadas socio o administrador-sociedad

Perímetro de vinculación: (art. 18.2 LIS)

A. Una entidad y sus socios o partícipes.
B. Una entidad y sus consejeros o administradores, **salvo en las retribuciones por el ejercicio de sus funciones.**
C. Una entidad y los **cónyuges o personas unidad por relaciones de parentesco**, en línea directa o colateral, por **consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado** de los socios,partícipes,consejeros o administradores, etc.

- Si la vinculación es en función de la relación de socios o partícipes, el **porcentaje mínimo de participación** debe ser igual o superior al **25%.**

- Prestaciones de servicios por socios (trabajo o profesionales) con **participación menor del 25%** ya no son operaciones vinculadas.

Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

Administrador – Persona Jurídica. Resumen					
IVA			IS		
Sujeción	Calificación	Tipo	Rendimiento	Retención	Exención /DDID
Sí, salvo prueba en contrario	Servicio	General	Ingreso	General 19%	No

Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO (I)

Según el art. 4. Ocho. Dos LIP (***Bienes y derechos exentos***):

La plena propiedad, la nuda propiedad y el usufructo vitalicio sobre las participaciones en entidades, con o sin cotización en mercados organizados, siempre que **concurran las condiciones siguientes**:

a) Que la entidad **no sea de mera tenencia** de bienes.

b) **Que la participación** en el capital de la entidad sea **≥ 5%** computado de forma individual, o del **20%** conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales **de 2º grado**, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad o en la adopción.

c) Que el SP ejerza efectivamente **funciones de dirección** en la entidad, percibiendo por ello una **remuneración que represente más del 50%** de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal.

Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO (II)

Cuando la participación en al entidad sea conjunta con alguna o algunas personas a las que se refiere la letra b) anterior, **las funciones de dirección y las remuneraciones** derivadas de la misma deberán de cumplirse al menos en una de las personas del grupo de parentesco, sin perjuicio de que todas ellas tengan derecho a la exención.

Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (I)

a) **En las transmisiones a titulo lucrativo *inter vivos*,** a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, de una empresa individual, un negocio profesional o de participaciones en entidades del donante, a las que sea de aplicación la exención del Impuesto sobre Patrimonio se aplicara una **reducción del 95% del valor de adquisición si:**

1. **El donante tuviese una edad ≥ 65 años** o fuese incapacitado permanente **absoluto o de gran invalidez.**

2. **Que deje de ejercer** funciones de dirección y de percibir remuneración por ellas desde la transmisión.

3. **El donatario debe mantener** lo adquirido y tener derecho a la **exención del IP** en los **10 años** siguientes y no realizar actos de disposición que den lugar a una minoración de la adquisición (5 años en Cataluña).

Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (II)

b) **En una adquisición "mortis causa",** a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, de una empresa individual, un negocio profesional o de participaciones en entidades del causante, a las que sea de aplicación la **exención del Impuesto sobre Patrimonio** se aplicara una **reducción del 95%** del valor de adquisición siempre que la adquisición se **mantenga**, durante los **5 años** siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciera el adquirente dentro de ese plazo.

Exención IP → Reducción ISD "mortis causa"

Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

- ***Componente Formal*:** contrato o nombramiento.
  - **Deben acreditarse** las funciones directivas con unos u otros.
  - CV1848-09:
    - Director de departamento: **contrato.**
    - Contrato Alta dirección (no administrador): **contrato**.
    - Administrador: nombramiento =>Retribución: **estatutos**.

TRIBUTACION DE LOS SOCIOS

Los rendimientos obtenidos por los socios de una entidad en cuyo capital participen, **podrán calificarse como**:

I. Servicios profesionales

II. Trabajo personal

III. Actividad empresarial

IV. Rendimientos del capital

Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

SERVICIOS PROFESIONALES (I) 1

I. Calificación de los rendimientos obtenidos por los socios como **SERVICIOS PROFESIONALES**

Requisitos	
IAE. Sección 2ª	Los servicios prestados **a la sociedad** han de provenir de actividades incluidas en al **sección 2ª del IAE**.
Participación en el Capital Social.	Tales servicios profesionales se presten por los socios a sociedades en **cuyo capital participan**.
Sociedad	Las sociedades desarrollarán **actividades profesionales** o empresariales.
Encuadramiento del socio en **la Seg. Social**	El socio habrá de estar incluido en el **RETA** o en una mutualidad alternativa a dicho régimen.

➢ Gasto **deducible en el Impuesto de Sociedades.**

Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

SERVICIOS PROFESIONALES (I) 2

- **Caso especial: socios de S.L.P**. Contestación TGSS. D.P. de Barna: son socios de una SP los socios profesionales personas físicas, regulada por la **Ley 2/2007**, y que ejerzan en el seno de la misma, **por lo que todos ellos con independencia de su participación social** y de si ejercen o no las funciones de dirección y gerencia de la misma, quedan comprendidos en el campo de **aplicación del RETA** (entienden que ejercen una actividad por cuenta propia).

Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

SERVICIOS PROFESIONALES (I) 3 Y TRATAMIENTO EN EL IVA

- **¿Sujeción al IVA?**

- Para cubrirse del IVA conviene contrato que contemple características de laboralidad.

  - La calificación **exige sopesar los indicios** relativos a:

    - Las condiciones de trabajo
    - La remuneración
    - La responsabilidad

- La operación estaría **no sujeta** según el artículo 7, apartado 5 de la LIVA, si:

    - Socio queda **sometido a criterios organizativos** de la sociedad.
    - No percibe una contraprestación económica significativa **ligada a resultados de la actividad.**
    - Es la sociedad la que **responde frente a terceros.**

Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

RENDIMIENTOS DEL CAPITAL

IV. Rendimientos del capital

En general:

- Dividendos
- Primas de asistencia a Juntas
- Intereses (préstamos a la sociedad)
- Etcétera,…

Retención:

- 19% en 2022.

Fiscalidad de la retribución de los socios, administradores y directivos de las sociedades.

POSIBILIDAD DE DEFENSA COMO GASTO DEDUCIBLE ANTE HACIENDA

En base a las resoluciones del TEAC 6/10/2019 y 17/7/2020 respecto del artículo 15 de la LIS, la **Administración Tributaria sigue levantando actas negando la deducibilidad de la retribución de las administraciones** que no cumplen estrictamente con los requisitos de la normativa mercantil.

Pero el tribunal Supremo en sentencia 150/2021 de 8/2/2021,concluye que la expresión **"actuaciones contrarias al ordenamiento jurídico"** que especifica el artículo15.f) del Impuesto de Sociedades, **no puede utilizarse para negar la deducibilidad** de cualquier gasto que incumple cualquier precepto del ordenamiento jurídico, **ya que hace referencia a actuaciones graves**, como por ejemplo un soborno y otras conductas similares.

El artículo 15.e) de la ley del Impuesto de Sociedades, en relación con la retribución de los administradores, establece que **no serán considerados, como donativos o liberalidades "las retribuciones a los administradores** por el desempeño de sus **funciones de alta dirección**, u otras funciones **derivadas de un contrato de carácter laboral con la Entidad."**

LLADÓ
GRUP CONSULTOR

Cambra Barcelona
'doing business'
ASSESSORAMENT ESPECIALITZAT

LA RETRIBUCION DE LOS ADMINISTRADORES,SOCIOS Y DIRECTIVOS. ASPECTOS MERCANTILES,LABORALES Y FISCALES

c/ Sant Domènec, 39-41 – 08911 – Badalona – Barcelona - Telf. 934 646 210 – Fax 901 706 498 www.lladogrup.com – tributari@lladogrup.com

JOSEP CID: jcid@lladogrup.com
ANTONI ROMERO: aromero@lladogrup.com